



POSADAS, 30 de abril de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 034/2020-T.C.

VISTO:

En el Acuerdo de fecha y el Receso Epidemiológico y Sanitario Extraordinario establecido por el Tribunal de Cuentas en consonancia con las respectivas normas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional y por el Poder Ejecutivo Provincial;

CONSIDERANDO:

QUE, tal medida de excepción tiene como finalidad prevenir el riesgo de contagio y resguardar en forma directa la salud de los funcionarios y agentes de este Organismo, así como de las personas que deban interactuar en el cumplimiento de las misiones y funciones que le son propias;

QUE, no obstante el contexto señalado, este Organismo de la Constitución debe continuar su misión constitucional de examinar las cuentas de percepción e inversión de la renta pública, tanto provinciales como municipales;

QUE, en esta cronología de hechos este Tribunal de Cuentas ha dictado la Resolución N° 31/2020 que pone en funcionamiento el Protocolo para prevención de la propagación y contagio del COVID -19 aprobado por las autoridades competentes;

QUE, las medidas de emergencia sanitaria dictadas por el Poder Ejecutivo Provincial no eximen a los cuentadantes y responsables de rendición de cuentas de observar y cumplir con las obligaciones establecidas en las normas vigentes que regulan dicha materia;

QUE, las previsiones contenidas en el artículo 45 de la Ley I N° 3 y en la Resolución IV N° 7, establecen la modalidad de control "in situ" para los Municipios de primera categoría, lo que implica el traslado y permanencia prolongada de funcionarios y agentes de este Organismo a la jurisdicción del Municipio sujeto a control;

QUE, en este contexto de excepción es necesario adecuar las previsiones normativas vigentes para continuar las obligaciones constitucionales de este Organismo sin de dejar observar las normas provinciales y nacionales relacionadas con la prevención en el contagio del COVID 19, y mientras subsista la presente emergencia sanitaria;

QUE, este escenario exige la adopción de medidas específicas que posibiliten la labor de este Organismo, adecuando modalidades y procedimientos para el control de las cuentas de los Municipios y de los Organismos Centrales, descentralizados, Poder Judicial, Poder Legislativo, y Tribunal Electoral, preservando la salud de los agentes del Tribunal de Cuentas y demás personas con las cuales éstos interactúen;

QUE, la actual situación sanitaria requiere la puesta en funcionamiento de las previsiones contempladas en el artículo 87 de la Ley I N° 3, que faculta al Tribunal de Cuentas a reglamentar el uso y disponer la gradual implementación del expediente electrónico, del documento electrónico, de la firma electrónica, de la firma digital, de las comunicaciones electrónicas y del domicilio electrónico constituido, en todos los procesos y trámites ante este Tribunal, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales;

QUE, en consecuencia, y atendiendo las normas antes señaladas es pertinente que éste Organismo de la Constitución dicte el dispositivo legal, atendiendo las actividades que son propias del normal desenvolvimiento de la acción de trabajo diaria de todos los agentes que prestan sus tareas en el Tribunal de Cuentas;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1.- DISPONER que los Municipios de Primera y Segunda Categoría sujetos al control de este Tribunal, deberán remitir vía correo electrónico a la dirección rendicionmun@htcmisiones.gob.ar las rendiciones de cuentas que se encuentren pendientes de presentación correspondientes al Ejercicio 2019, dentro de los diez días hábiles de notificados de la presente Resolución.-

ARTICULO 2.- SE establece que a los fines del envío de la rendición de cuenta, los responsables (excepto la Municipalidad de la Ciudad de Posadas), deberán informar mediante carta documento, dentro de los tres días hábiles de notificarse de esta resolución, los datos personales de los responsables, cargo que ocupan, número de documento, domicilio real, número de celular y dirección de correo electrónico personal y seguro, con firma ológrafa de cada uno de ellos. Dicho correo electrónico personal y seguro, declarado, será considerado domicilio constituido válido a los fines del cumplimiento de sus obligaciones ante este Tribunal para la entrega y recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza, que determine este Organismo. A los fines del envío de la rendición de cuentas deberán poner en copia del correo electrónico a los responsables desde cuya casilla no se envía la misma. Serán válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se efectúen a partir del segundo día hábil posterior al envío de la misma desde el correo electrónico institucional notificaciones@htcmisiones.gob.ar.-

ARTICULO 3.- LA documentación trimestral en formato digital que se requiere a los municipios es la establecida en el artículo 98 de la Resolución IV N° 3 del Digesto Normativo del Tribunal de Cuentas. La misma debe ser remitida en formato Excel, detallando en la cabecera de las columnas la descripción del contenido de la misma. Adicionalmente deberán remitir también en forma digital el plan de cuentas, la planilla de liquidación de sueldos, el maestro de sueldos, y la planilla del movimiento de fondos a la que hace referencia el art. 98° inc. b) y c) y artículo 93° de la Resolución IV N° 3. Los extractos bancarios deberán ser remitidos en formato CSV y e-resumen en PDF enviado por el Banco Macro S.A.; y la planilla de certificación bancaria de acreditación de haberes "MACROSUE.TXT".-

ARTICULO 4.- EXCEPTÚASE a los municipios de presentar los talonarios con recibos de recaudación correlativamente numerados, y los comprobantes de inversión de la renta compaginados en legajos mensuales por orden cronológico.-

ARTICULO 5.- LA rendición anual, correspondiente al ejercicio 2019 cuyo vencimiento opera antes del 31 de Mayo del 2020 deberá presentarse ante este Tribunal en formato físico y digital, de acuerdo a la normativa vigente y previa solicitud de turno al correo turnos@htcmisiones.gob.ar.-

ARTICULO 6.- LOS fiscales de Cuentas, sin perjuicio de lo precedentemente establecido, durante el proceso de estudio de la rendición, procederán en el marco de los artículos 167 y 202 de la Resolución IV N° 1 del Digesto Normativo del Tribunal de Cuentas, aplicando normas de control selectivo.-

ARTICULO 7.- LA Municipalidad de la Ciudad de Posadas, deberá hacer saber a este Tribunal los horarios en que el fiscal podrá constituirse en sus dependencias para realizar las tareas de control, proveyendo para tal fin de un espacio físico adecuado, con estricta observancia de las normas de prevención y sanitarias emanadas de las autoridades nacionales y provinciales.-




POSADAS, 30 de abril de 2020.-

./12-Cont. **RESOLUCIÓN N° 034/2020 T.C.**

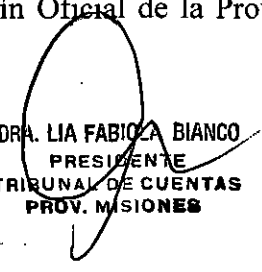
ARTICULO 8.- NOTIFÍQUESE la presente mediante carta documento.-

ARTICULO 9.- REGÍSTRESE. La toma de conocimiento de la Fiscalía Superior se encuentra bajo los términos el Acta N° 053/2020 T.C. Tome conocimiento la Dirección Superior de Procuración Fiscal, la Dirección Superior de Legal y Técnica, Superintendencia y Coordinación General, la Dirección Superior de Administración y Bienes Patrimoniales. Por Dirección de Relaciones Institucionales y Prensa, publíquese en la Página Web del Organismo. Cumplido. Publíquese en Boletín Oficial de la Provincia Oportunamente, ARCHÍVESE.

T. C.
Secr. Adm.
30/04/2020
Conf. ama/PVF
Controló
V°.B°.

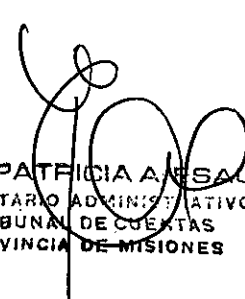

CPN SILVIA E.M. DE COMPARIN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES




DRA. LIA FABIOLA BIANCO
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROV. MISIONES


CPN DR. EDUARDO BRUNO PAPROCKI
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES

RESOLUCIÓN N° 034/2020-T.C.
 ACUERDO N° 070/2020-T.C. P.2°
 Consta de dos (2) fojas.


Dra. PATRICIA A. BESAU
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
TRIBUNAL DE CUENTAS
PROVINCIA DE MISIONES

